

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO A LA COMUNIDAD:

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN:	76001-33-33-008-2020-00053-00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YUMBO

Se informa que a través de Auto Interlocutorio No. 269 del 14 de mayo de 2021 se indicó por parte de la titular del despacho lo siguiente;

“La representante legal del Departamento del Valle del Cauca, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Nulidad consagrada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 015 del 26 de Noviembre del 2019 “Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un área de lote de terreno a la Asociación de Amigos del Centro Histórico y Cultura Simón Bolívar de Mulalo” expedido por el Concejo del Municipio de Yumbo.

Antecedentes

Mediante providencia No. 0206 del 25 de febrero del año 2020, éste juzgado se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia. Por su parte, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 151 del 20 de abril del año en curso, lo declaró infundado. Recibido formalmente el expediente y en acotación a lo anterior, se procede con el siguiente:

Problema Jurídico

Emprende el Despacho a realizar el estudio respectivo del escrito demandatorio, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Requisitos formales

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos: La entidad demandada, es el Municipio de Yumbo, quien tiene facultad para la representación judicial del caso puesto a consideración, pues de acuerdo con el artículo 313 de la C.P, artículo 32 de la Ley 136 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al Concejo Municipal no le corresponde asumir su defensa, al no contar con personería jurídica¹. Es así como mediante de la Ley 1551 de 2012, artículo 29, donde Modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, se ha dicho que le corresponde al Alcalde Municipal:

“d)En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

Por otro lado, es competente este Despacho para asumir el conocimiento del Medio de Control de Nulidad en primera instancia, por los factores funcional y territorial según lo establece el artículo 104, 155 Núm. 1y 156Núm. 1, además puede ser presentada en cualquier tiempo, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, según el literal a) numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad descritos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011modificada por la Ley 2080 de 2021, considera este Despacho que, dado el medio de control instaurado y lo que se pretende por parte de la Administración Departamental tiene un interés público, no hay lugar a la exigencia de éstos.

La parte actora aportó copia del acto municipal acusado, norma que es de carácter no nacional, como lo exige el artículo 167 de la Ley 1437 de 2011.

Debido a que la comunidad puede estar interesada en la demanda presentada, el Despacho dando aplicación al numeral 5 del artículo 171 del CPACA, informará a la misma de la existencia de la demanda, mediante aviso que se publicaran por el término de veinticinco (25) días en la sede de la Concejo Municipal del Municipio de Yumbo, Alcaldía Municipal de Yumbo, en la cartelera virtual del Despacho y en la página web de la Rama Judicial.

No se notificará a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica, por cuanto no se encuentra vinculada una entidad del orden nacional conforme lo establece el Decreto 1365 de 2013.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162, 166 y 167 de la Ley 1437 de 2011, así como los establecidos en la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibídem, en consecuencia,se,

DISPONE

1.Admitir el medio de control de nulidad instaurada por el Departamento del Valle del Cauca contra el Municipio de Yumbo.

2.Notifíquese por estado a la parte actora.

3.Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

–Al alcalde del Municipio de Yumbo o a quien este haya delegado la facultad.

–Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

4.La notificación se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

5.La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en el Sistema Siglo XXI.

8. De conformidad al artículo 171 numeral 4 del CPACA, sería procedente la estimación de gastos ordinarios del proceso, no obstante, como tal previsión lo indica, el Juez los fija cuando hay lugar a ello, en razón a lo anterior y dada la notificación de carácter electrónico, no se fijará suma alguna a depositar a órdenes de la Rama Judicial, sin perjuicio que el apoderado respectivo asuma la carga procesal que le corresponde en cuanto a la tramitación de oficios o requerimientos, de conformidad al inciso último del artículo 103 del CPACA y con la previsión del artículo 178 *Ibídem*.

9. Fíjese aviso a la comunidad informando la admisión de la demanda el cual se publicarán por el término de veinticinco (25) días en la sede de la Alcaldía del Municipio de Yumbo, el Concejo Municipal de Yumbo, en la cartelera virtual del despacho y en la página web de la Rama Judicial.

10. Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora Janeth Quintero Medina, y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 66.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella otorgado. Notifíquese y Cúmplase, Mónica Londoño Forero. Jueza”

En cumplimiento de lo anterior, se procederá a notificar por aviso tal como lo dispone el numeral 9 del presente proveído judicial.



CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario